



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

---

## LISTA DE ANEXOS

### COMUNICACIÓN AL BOL 3/2021

---

Anexo 1 Nota MMM/DGMACP/1749/UMA/998/2021 de 25 de octubre de 2021.

Anexo 2 Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/PRONACOPS N° 0055/2021, de 22 de octubre de 2021.

Anexo 3 Informe GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1721/2021 de 22 de octubre de 2021.

Anexo 4 Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-0243INF/21, de 26 de octubre de 2021.

Anexo 5 Nota INSO/DGE/CE/0524/2021 de 5 de noviembre de 2021.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

# **ANEXOS**

## **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES AL BOL 3/2021**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

---

# Anexo 1

---

Nota  
MMM/DGMACP/1749/UMA/998/2021 de  
25 de octubre de 2021.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA

La Paz, 25 de octubre de 2021  
**MMM/DGMACP/1749/UMA/998/2021**

Señor:  
Wilfredo Chávez Serrano  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Calle Martín Cárdenas esquina calle 11 de junio  
Zona Ferropetrol  
Teléfono: (2) 2173900  
El Alto.-



**Ref.: Remisión de la información solicitada relacionada con la comunicación AL BOL 3/2021**

De mi consideración:

Esta Cartera de Estado ha recibido en fecha 14 de octubre de 2021, su nota con CITE: PGE-DESP-N° 01122/2021, haciendo referencia a la Comunicación Conjunta de los procedimientos especiales de la "Relatoría Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos" y la "Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas" que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUD) notificó al Estado boliviano. Asimismo, solicita información respecto a varios puntos relacionados con las mencionadas Relatorías.

En un principio es menester informar a las instancias nacionales e internacionales, que esta Cartera de Estado tiene atribuciones administrativas y regulatorias en el sector Minero y no así operativas, es decir, nuestras acciones están orientadas al planteamiento de políticas, normas, etc. que deberán ser aplicadas por otras instancias.

En ese entendido, las acciones administrativas relativas al uso de mercurio en la minería aurífera que el Ministerio de Minería y Metalurgia lleva adelante, están enmarcadas en las atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, el Reglamento General de Gestión Ambiental, el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y los Decretos Supremos que complementan y sustituyen algunas partes de esta normativa.

Con estas consideraciones, se procede a responder la solicitud de información realizada a esta cartera de Estado:

1. *Acciones que ha asumido su cartera de Estado para identificar, reducir y mitigar el impacto del mercurio en la salud de la población afectada en general, y en particular de los pueblos indígenas.*

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*





Para la otorgación de las Licencias Ambientales, se han definido procedimientos técnico – administrativos que se enmarcan en dos sistemas relacionados para el cumplimiento de tareas referentes a la gestión ambiental: el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y el sistema de Control de la Calidad Ambiental (CCA) establecidos en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, Artículos 14°, 98° y 99°.

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tiene el objetivo de identificar, predecir, los impactos ambientales de un proyecto, actividad u obra, que pueda ocasionar sobre el medio ambiente y sobre la población con el fin de establecer las medidas necesarias para evitar o mitigar aquellos que fuesen negativos, e incentivar aquellos que sean positivos. Asimismo, de prever los principios ambientales, mediante la EIA estratégica, en la toma de decisiones sobre planes y programas.

También tiene como objetivo el aplicar los instrumentos preventivos, tales como el Formulario de Categorización Ambiental (FNCA), Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y la Declaratoria de Impacto Ambiental a través de los procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos establecidos en el RPCA.

En cuanto al sistema de CCA, tiene objetivos de preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población, también de normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales, y de prevenir y controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioran al medio ambiente y los recursos naturales.

Ambos sistemas definen los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP), documentos elaborados por consultores ambientales, contratados por los Actores Productivos Mineros dentro del proceso de licenciamiento ambiental. Estos IRAPs son revisados en primera instancia por esta Cartera de Estado en el marco de las atribuciones establecidas por la norma a los Organismos Sectoriales Competentes.

La revisión de IRAPs efectuada por este OSC es de carácter técnico - ambiental, realizando observaciones en primera instancia al documento presentado a fin de que cumpla con las condiciones mínimas requeridas en cuanto a la gestión ambiental, incluyendo el manejo, empleo, recuperación y gestión adecuada del mercurio en el caso particular de las operaciones de explotación y concentración de minerales auríferos.

Asimismo, el OSC también participa de la revisión de los Informes de Monitoreo Ambiental, los cuales son documento mediante los cuales se reportan el avance y el cumplimiento de las medidas de prevención y control ambiental, es decir, de los compromisos ambientales que incluyen las Licencias Ambientales emitidas por la Autoridad Ambiental Competente. Cabe aclarar que son las Autoridades Ambientales Competentes (AAC), tanto a nivel nacional como departamental, las

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



encargadas de la ejecución de las tareas de fiscalización y control ambiental, siendo que el OSC tiene la atribución de participar de los procesos mencionados anteriormente, a previa convocatoria por parte de las AAC.

**2. *Medidas que fueron implementadas dentro de la problemática de extracción del oro y el uso del mercurio, que permita garantizar la salud y el trabajo seguro de los mineros y sus familias.***

Como se menciona en la introducción de la presente nota, el Ministerio de Minería y Metalurgia es una entidad administrativa y regulatoria no operativa, por lo tanto, no está encargada de implementar medidas.

En cuanto a las tareas administrativas, el Ministerio de Minería y Metalurgia participó de las reuniones del Comité de Frontera Altiplánico Perú- Bolivia, buscando mejorar las relaciones y sobre todo buscar soluciones conjuntas a la problemática de la minería artesanal que se presenta en esta zona fronteriza, intercambiando experiencias sobre el control y uso del mercurio en la minería artesanal en las legislaciones de Bolivia y Perú.

También se ha planteado la propuesta del proyecto "Programa de Cooperación Técnica Bolivia- Colombia", mediante la participación de la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública. El Proyecto está vinculado a la formalización minera, la aplicación del convenio de Minamata, el uso del mercurio en la minería de oro, más la identificación de nuevas tecnologías limpias en el procesamiento del oro. El proyecto ha sido realizado en coordinación con el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización.

**3. *Medidas de control establecidas en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para prevenir y mitigar afectaciones o daños a la salud y el medio ambiente por mercurio.***

En la gestión 2019 se ha coordinado con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en base a los compromisos asumidos en el IV Gabinete Ministerial Binacional Bolivia – Perú, el Compromiso 12, que hace referencia a la implementación de la hoja de ruta aprobada en el Plan de Acción de Lima, para el intercambio de información del comercio transfronterizo, uso y disposición final del mercurio, experiencias y buenas prácticas, en el marco del Convenio de Minamata.

**4. *Medidas de control con las que se cuenta para hacer frente al comercio internacional ilegal de mercurio y acciones se han gestionado para controlar el incremento de importación de mercurio en los últimos años.***

El Ministerio de Minería y Metalurgia, como cabeza del sector minero, emite el criterio técnico respecto de las solicitudes de Consentimiento Escrito para la importación de mercurio a Bolivia, que son efectuadas en el marco del Convenio de Minamata al Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*





Durante las gestiones 2019, 2020 y 2021 se emitieron recomendaciones de aceptación de Consentimiento Escrito para la importación de mercurio, destinado al desarrollo de actividades mineras auríferas, que no sobrepasaron el requerimiento promedio anual estimado por el Organismo Sectorial Competente, que asciende a 90 toneladas.

Actualmente Bolivia no cuenta con un instrumento normativo que permita a la Aduana Nacional solicitar el Consentimiento Escrito u otro tipo de autorización como requisito para la importación de mercurio, existiendo una propuesta normativa formulada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua que se encuentra en tratamiento; no obstante los importadores y exportadores están obligados a cumplir las disposiciones del Convenio de Minamata.

**5. *Políticas de control establecidas en relación a las Cooperativas mineras, con relación al manejo de residuos, usos de suelos y márgenes de contaminación.***

Las políticas de control ambiental para todos los actores productivos mineros se encuentran plasmadas en las normativas ambientales mencionadas en los primeros párrafos de la presente nota, y establecen los procedimientos de otorgación de licencias ambientales, en los cuales el OSC participa y se encarga de revisar los documentos ambientales que contienen las propuestas de prevención, mitigación y adecuación ambiental de las actividades mineras que desarrollan.

Por otro lado, El Ministerio de Minería y Metalurgia, considerando las implicaciones del convenio de Minamata en el sector minero, ha trabajado en el tema de capacitación a los operadores mineros en la optimización del uso del mercurio, a través del Viceministerio de Cooperativas Mineras, cuya nota interna se adjunta a la presente.

**6. *Normativa relacionada al control de las Cooperativas mineras para las actividades de explotación de minería aurífera y el cumplimiento de normas laborales y sociales por parte de estas.***

Los tres actores productivos mineros que son reconocidos por la Ley N° 535, Ley de Minería y Metalurgia, se encuentran regidos por la normativa ambiental vigente, la cual está constituida por:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, (7 de febrero de 2009)
- ✓ Ley de Medio Ambiente N° 1333 (27 de abril de 1992)
- ✓ Ley 535 de Minería y Metalurgia. (28 de mayo de 2014)
- ✓ Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM). Decreto Supremo 24782 (31 de julio de 1992)
- ✓ Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA). Decreto Supremo 24176 (8 de diciembre de 1995)
- ✓ Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA). Decreto Supremo 24176 (8 de diciembre de 1995)

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



- ✓ Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA). Decreto Supremo 24176 (8 de diciembre de 1995)
- ✓ Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH). Decreto Supremo 24176 (8 de diciembre de 1995)
- ✓ Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP). Decreto Supremo 24176 (8 de diciembre de 1995)
- ✓ Ley N° 755, de Gestión Integral de Residuos (28 de octubre de 2015)
- ✓ Decreto Supremo N° 28139 Modificación LP Emisiones móviles (17 de mayo de 2005)
- ✓ Decreto Supremo N°28587 - Modificaciones al Artículo 2° del Reglamento Ambiental Para Actividades Mineras, 17 de Enero de 2006.
- ✓ Decreto Supremo 26705 Modificaciones al Reglamento General de Gestión Ambiental y al Reglamento de Prevención y Control Ambiental, 10 de julio de 2002.
- ✓ Modificaciones al RPCA y al Decreto Supremo N°26705, 10 de diciembre de 2005.
- ✓ Decreto Supremo 28592 - Complementaciones y Modificaciones Reglamentos Ambientales Publicado el 21 de enero de 2006, 17 de enero de 2006.
- ✓ Decreto Supremo N°3549, Publicado el 2 de mayo de 2018. Modifica, complementa e incorpora nuevas disposiciones al Reglamento para la Prevención y Control Ambiental – RPCA aprobado por Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995 y el Decreto Supremo N° 28592, de 17 de enero de 2006
- ✓ Decreto Supremo N°3856. (3 de abril de 2019) Modifica el Reglamento de Prevención y Control Ambiental — RPCA, aprobado por Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 3549, de 2 de mayo de 2018.

Nuestro país cuenta con normativa relacionada con las obligaciones laborales, seguridad y salud ocupacional:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, (7 de febrero de 2009)
- ✓ Ley General del Trabajo N°1 (8 de diciembre de 1942)
- ✓ Decreto Supremo 224 Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo (23 de agosto de 1943)
- ✓ Decreto Ley N° 16998 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, de 2 de agosto de 1979,
- ✓ Resolución Ministerial 1411 (17 de diciembre de 2018) y Norma Técnica de Seguridad NTS-009/18 Norma para la Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST).
- ✓ Norma Boliviana 55001 – Señalización De Seguridad - Parte 1: Colores, Señales y Carteles de Seguridad para los lugares de Trabajo. La Paz, IBNORCA 2005.
- ✓ Norma Boliviana 62006 – Emisiones de fuentes Fijas, Determinación de niveles de Presión Sonora. La Paz, IBNORCA 2005.
- ✓ Norma Boliviana 62003 – Calidad de Aire, Emisiones de Fuentes Móviles. La Paz, IBNORCA 2006.

El seguimiento del cumplimiento de dicha normativa es directa competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*





**7. Políticas de control y regulaciones para el régimen extractivista y la cantidad de cooperativas o personas que se dediquen a la extracción de oro artesanal.**

Durante la actual gestión gubernamental, se han realizado las "Pre cumbres mineras" la cuales se han llevado a cabo con la participación de los tres actores productivos mineros reconocidos en la Ley N° 535: Cooperativas mineras, empresa privada y empresa Estatal; así como también, con varias instituciones activas relacionadas con el sector minero-metalúrgico, como ser ex autoridades y universidades. Producto de estas reuniones y de haber realizado un análisis y evaluación de la problemática ambiental presente en el país, se viene trabajando en el planteamiento de líneas de actuación política en base a tres pilares fundamentales: la modernización, el aprovechamiento y la sostenibilidad. Estas líneas de actuación han dado origen a siete políticas ambientales que serán planteadas a las entidades cuya ejecución corresponda:

- Promover el apoyo técnico del Estado en la planificación de la gestión ambiental, para incentivar y motivar la autogestión del manejo de las liberaciones contaminantes al medio ambiente.
- Apoyar y fomentar la investigación en las Universidades para generar soluciones innovadoras y factibles.
- Creación de un programa nacional de pasivos mineros que oriente, defina y regule las acciones de su gestión ambiental.
- Modernizar los sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental y Control de la Calidad Ambiental, aplicados al sector minero.
- Impulsar la transferencia de tecnologías que permita el reemplazo sostenible del mercurio.
- Promover el apoyo técnico del Estado en la planificación de la explotación minera a cielo abierto incluyendo previsiones técnicas aplicadas en el cierre de las áreas intervenidas.
- Planificación sectorial de cierre progresivo, secuencial y final, que conlleven a una restauración efectiva y sostenible de las áreas intervenidas.

La finalidad de contar con estas políticas es generar elementos más efectivos de control y regulación ambiental, de los que se tienen en la actualidad para las actividades mineras (incluyendo aquellas que se dediquen a la extracción y explotación minera) que se desarrollan en el país, en el momento de obtener la respectiva licencia ambiental, documento que autoriza la implementación y/o continuación de las actividades mineras, y generando los instrumentos de control ambiental.

La Consulta Pública es un mecanismo de participación ciudadana que permite al ciudadano, comunidad y Pueblos Indígena Originario Campesinos (PIOC) contar con una vía de acceso a la información sobre emprendimientos y proyectos mineros, con la finalidad de prevenir y controlar los impactos ambientales producidos por el desarrollo de operaciones mineras, incluyendo las afectaciones que pudieran



suscitarse sobre poblaciones que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.

8. ***Políticas que permitan la participación de los pueblos indígenas en el proceso de otorgación de licencias para la ejecución de operaciones mineras en sus territorios.***

En el marco de la promoción del desarrollo sostenible, para la obtención de las autorizaciones transitorias especiales (ATE) nuevas, los interesados en que se les otorgue estos derechos mineros de explotación, deben habilitar el procedimiento de "Consulta Pública" el cual considera la participación Ciudadana, respaldando el ejercicio de los derechos civiles políticos, sociales individuales colectivos.

La Consulta Pública es un mecanismo de participación ciudadana que permite al ciudadano, comunidad y Pueblos Indígena Originario Campesinos (PIOC) contar con una vía de acceso a la información sobre emprendimientos y proyectos mineros, con la finalidad de prevenir y controlar los impactos ambientales producidos por el desarrollo de operaciones mineras, incluyendo las afectaciones que pudieran suscitarse sobre poblaciones que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.

La Consulta Pública tiene carácter de obligatoriedad, en base a lo establecido en los artículos 162°, 164° y 165° del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, en el marco de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, y concluye cuando el operador presenta su informe a la Autoridad Ambiental Competente pudiendo justificar el haber tomado en cuenta o no los criterios de la población afectada por la operación minera. Es obligación del Representante Legal de un Proyecto Minero tener a disposición del público en general en oficinas de la Autoridad Ambiental Competente a nivel Departamental y/o Nacional, durante la etapa de convocatoria y realización de la Consulta Pública, el Formulario de Nivel de Categorización Ambiental (FNCA) debidamente llenado y el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA).

Textualmente, los artículos mencionados líneas arriba indican que "En la fase de identificación de impactos para considerar en un EEIA, el Representante Legal deberá efectuar la Consulta Pública para tomar en cuenta observaciones, sugerencias y recomendaciones del público que pueda ser afectado por la implementación del proyecto, obra o actividad. Si en el EEIA no estuviese prevista la misma, la Autoridad Ambiental Competente procederá a someter el EEIA a un periodo de consulta pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos, antes de emitir la DIA.

Durante la fase de revisión del EEIA, categorización del EEIA, revisión del EEIA o MA y otorgamiento de la DIA o DAA, cualquier persona natural o colectiva a través de las OTB's, podrá hacer conocer por escrito sus observaciones, críticas y proposiciones respecto de un proyecto, obra o actividad, ante la Autoridad Ambiental Competente, Organismo Sectorial Competente o Gobierno Municipal, en el ámbito de su jurisdicción, en forma técnica y legalmente sustentada. La Autoridad Ambiental Competente, debe tomar en cuenta dichas observaciones antes de emitir su informe, haciendo conocer las mismas al Representante Legal para la consideración

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*





ESTADO PLURINACIONAL DE

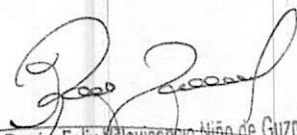
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA

respectiva. Asimismo, en la fase de aprobación de los informes de revisión del EEIA o MA, la Autoridad Ambiental Competente podrá realizar consultas a personas, instituciones o comunidades en el área de influencia del EEIA o MA, las que podrán emitir su criterio por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del día hábil siguiente de efectuada la indicada consulta. En caso de hacerlo, el plazo señalado será adicionado al plazo de revisión establecido en el capítulo IV del Título IV de este Reglamento.

Durante la fase de revisión del EEIA o MA y hasta el vencimiento del plazo para la aprobación o rechazo del mismo, se podrá presentar una petición o iniciativa de audiencia pública, conforme lo dispuesto por la Ley y el Reglamento General de Gestión Ambiental."

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA



RFVNG/JJCH/FVC/JEGV/CYAG

H.R.E. 1-6014-R

Adj.: Nota Interna N° 1176-VCM-458/2021 y 1 CD  
cc. Arch.

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*